



**Expediente N° 57/2020**  
**Resolución N.º 162/2020**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup>. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre de 2020

Reclamante: Ayuntamiento de Higuieruelas.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

VISTA la reclamación número **57/2020**, interpuesta por el Ayuntamiento de Higuieruelas, formulada contra la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y siendo ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 28 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Higuieruelas presentó una reclamación por vía telemática ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro 2020-S-RC-55. En ella manifestaba que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo no había respondido a diversas solicitudes de información pública, presentadas con fechas 21 y 22 de agosto de 2019, en la que se pedía información sobre diversas concesiones mineras. Concretamente, el Ayuntamiento aporta 17 justificantes del registro de entrada telemático de la Generalitat de las solicitudes, cuyos datos eran los siguientes:

-Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535518. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535537. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535544. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535560. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535583. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535597. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535609. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535627. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535674. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535897. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535951. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/535975. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/536002. -Registro de 21 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/536017. -Registro de 22 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/536964. -Registro de 22 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/536985. -Registro de 22 de agosto de 2019, con número GVRTE/2019/537001.

**Segundo.-** En fecha 12 de marzo de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la

reclamación presentada por el Ayuntamiento de Higuieruelas, trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito tuvo entrada en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo el mismo día 12 de marzo, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

**Tercero.-** El 10 de julio de 2020 se recibió en este Consejo la respuesta de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a la que se adjuntaba el informe emitido el 10 de junio de 2020 por el Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia. En dicho informe se formulaban las siguientes alegaciones:

*“En fecha de 21/08/2019 se registra en el STIEV la solicitud de petición de información, realizada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Higuieruelas, en relación con las explotaciones mineras situadas en su término municipal, en concreto 17 solicitudes diferentes con sus correspondientes expedientes, a saber: MIVARI/2019/90/46, MIVARI/2019/91/46, MIVARI/2019/92/46, MIVARI/2019/93/46, MIVARI/2019/94/46, MivAR\2019/95/46, MIVARI/2019/96/46, MivAR\2019/97/46, MIVARI/2019/es/46, MivAR\2019/99/46, MIVARI/2019/100/46, MIVARI/2019/101/46, MIVARI/2019/102/46, MIVARI/2019/103/46, MIVARI/2019/104/46, MIVARI/2019/105/46, MIVARI/2019/107/46, MIVARI/2019/108/46, MIVARI/2019/109/46.*

*En los cuales se solicita copia de una gran variedad de documentos diferentes, los cuales debido a su antigüedad (existen explotaciones autorizadas en los años 60 y 70 del siglo pasado) se encuentran en formato papel distribuidas en múltiples carpetas repartidas por todas las instalaciones, incluso algunos expedientes ya están archivados y fuera de las instalaciones del Servicio Territorial propiamente dichas, en concreto en el Centro logístico de la Generalitat en Ribarroja.*

*Dada la ingente cantidad de documentos y planos de grandes dimensiones de la que se está hablando y la falta de personal y medios materiales que puedan acometer esta tarea, ha supuesto el retraso en la atención de dichas solicitudes; realizándose las gestiones a fin de resolver de la mejor manera posible esta solicitud, toda vez que previamente hay que rescatar y localizar en los archivos antes mencionados, la documentación solicitada.*

*En marzo de 2020 se decide, convocar al ayuntamiento de Higuieruelas a que se presente a la vista de la documentación de cada una de las explotaciones por separado (y solicite copia de la documentación que requiera, la cual se le hará llegar a la brevedad posible si no es posible realizar todas las copias al momento) cuando se declara el estado de alarma por Covid 19. el día 14 de marzo, paralizándose todos los plazos hasta nueva orden.*

*En fecha 9 de abril de 2020 se pudo efectuar la notificación al Ayuntamiento de Higuieruelas (Fecha de R.S.: 09/04/2020) y del mismo modo se les informó telefónicamente de que en cuanto se recabara la información de cada uno de los expedientes, y se permitiera el acceso a las instalaciones de visitas externas se les comunicaría telefónicamente para que acudieran a revisar la documentación.*

*Por consiguiente, se han realizado actuaciones tendentes a cumplimentar lo solicitado, y así mismo se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento las dificultades para atender su petición, dificultades por las que todas las Administraciones Publicas están atravesando en la presente "crisis sanitaria" y que afectan a los plazos y términos en que desarrollan sus funciones.”*

**Cuarto.-** En fecha 13 de julio de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al Ayuntamiento reclamante notificación por vía telemática en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El 27 de julio se recibió la respuesta del Ayuntamiento de Higuieruelas, en las que se comunicaba lo siguiente:

*“En contestación al escrito recibido el 13 de julio 2020, del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicitando si la reclamación sobre información de diversas concesiones mineras ha sido satisfecha, LE COMUNICO:*

*Que se ha recibido escrito del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia que en ese órgano territorial no disponen de los expedientes en formato digital, al mismo tiempo que procede dar vista a este Ayuntamiento de la documentación disponible facilitándole copia (devengado las tasas correspondientes), desconociendo esta entidad local si las copias pueden devengar tasas en aras del principio de colaboración administrativa entre administraciones.”*

**Quinto.** - Con fecha 17 de noviembre de 2020, el Alcalde del Ayuntamiento de Higuieruelas remitió a este Consejo escrito en el que comunicaba lo siguiente:

*“En contestación al escrito recibido el 13 de julio 2020, del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicitando si la reclamación sobre información de diversas concesiones mineras ha sido satisfecha, LE COMUNICO:*

*Que desde el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, nos informan que proceden a dar vista a este Ayuntamiento de la documentación disponible facilitando copias de todas las concesiones mineras.*

*Con este trámite y a la espera de concretar una visita con el Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, damos por concluido el expediente y la reclamación formulada en su día al Consejo de Transparencia”.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

## RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Higuieruelas el 28 de febrero de 2020, y declarar concluido el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho